

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-015

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2017

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HJ4-14001X	JUAN MAURICIO ALCARAZ SAN MARTIN	VSC-000443	18/5/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	GK2-152	ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ	VSC-000431	18/5/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIDÓS (22) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elsy Sanchez Castañeda

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 26 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - PAR IBAGUE

Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: PE001909849C0

00.500.018-2

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUAN MAURICIO ALCARZ

Dirección: CLL 65 N. 55-30 APTO
1706

Ciudad: GIRARDOTA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

07/06/2017 13:18:04

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2017

JUAN MAURICIO ALCARAZ SAN MARTIN

65 No. 55-30 Apto 1706

Tel: 5732784

Girardota - Antioquia

Jé, 06-06-2017

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179010008581

Página 1 de 1

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. HJ4-14001X

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-000443 del 18/5/2017	HJ4-14001X	10	Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. HJ4-14001X

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARÍTA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibágué de la Agencia Nacional de Minería

Anexo: Cuatro (4) Folios
Copia: No Aplica
Proyecto: Elsy Sanchez Castañeda Técnica del PAR-I
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
Fecha de elaboración: 6-06-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de Respuesta: Informativa
Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (1325)

1325

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000443 DE 2017

(18 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de Abril de 2008, el **INGEOMINAS** y el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** celebraron el Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CAOLIN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES** en un área de **5.123,7245 hectáreas**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **NEIVA – HUILA, SANTA MARIA – HUILA y PLANADAS - TOLIMA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 8 de Junio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 48-56)

El 18 de Mayo de 2009, se firmó otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X** entre el **INGEOMINAS** y el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN**, modificando las cláusulas segunda y sexta del Contrato. Se contempló una nueva área de **3.278,35648 hectáreas** ubicada en jurisdicción de los municipios de **NEIVA y SANTA MARIA – HUILA** y el pago de dos (2) días de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. El Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de Junio de 2009. (Folios 74-76)

A través de **Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013**, ejecutoriada y en firme el 12 de Agosto de 2013, se impuso una multa al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** como titular del Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X**, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (1.179.000.00), equivalentes a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013. Además, requirió so pena de declarar la caducidad del contrato de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, renovación de la póliza minero ambiental. (Folios 148-149 y 158)

Por medio de **Resolución N° VSC 0357 del 3 de Abril de 2014**, ejecutoriada y en firme el 15 de Octubre de 2014, se rechazó la renuncia al Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X** y se requirieron las siguientes obligaciones al titular:

- *“Pago del canon superficiario para la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.*
- *Pago del canon superficiario para la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo a las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta que se encuentran pendientes por evaluar obligaciones dentro del trámite del expediente N° HJ4-14001X, es pertinente anotar.

La Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013, notificada por edicto desfijado el 1 de Agosto de 2013, la Resolución N° VSC 0357 del 3 de Abril de 2014, notificada por aviso el 1 de Octubre de 2014 y el Auto PARI N° 271 del 4 de Abril de 2014, notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de Abril de 2014, requirieron al titular del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X para que allegara so pena de declarar la caducidad del contrato lo siguiente:

- Renovación de la póliza minero ambiental.
- Pago del canon superficiario para la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.
- Pago del canon superficiario para la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Pago por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (1.179.000.00), por concepto de multa impuesta mediante Resolución N° 000344 del 4 de Abril de 2013.

De acuerdo con los requerimientos efectuados, debe observarse lo establecido en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- la cual establece en sus artículos 112 literales d) y f) y artículo 288 lo siguiente:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)"

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

A su vez, se observa que el Contrato de Concesión N° HJ4-14001X reza entre sus líneas:

(...) **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (...)

(...) **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frenes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera mediante **Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013**, notificada por edicto desfijado el 1 de Agosto de 2013, la **Resolución N° VSC 0357 del 3 de Abril de 2014**, notificada por aviso el 1 de Octubre de 2014 y el **Auto PARI N° 271 del 4 de Abril de 2014**, notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de Abril de 2014, le informó al titular del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X que se encontraba incurso en la causal de caducidad establecida en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la misma codificación, se le requirió para que allegara las obligaciones detalladas, se tiene que a la fecha, los términos de los requerimientos se encuentran más que vencidos sin que el titular haya dado cumplimiento, tal como lo certifica el Concepto Técnico N° 175 del 19 de Abril de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X al tenor de lo estipulado en los artículos 112 literales d) y f) y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, toda vez que el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** no subsanó las causales de caducidad puestas en conocimiento a través de la **Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013**, notificada por edicto desfijado el 1 de Agosto de 2013, la **Resolución N° VSC 0357 del 3 de Abril de 2014**, notificada por aviso el 1 de Octubre de 2014 y el **Auto PARI N° 271 del 4 de Abril de 2014**, notificado por estado jurídico N° 024 del 21 de Abril de 2014, al no allegar las obligaciones que se le requerían.

Como en el presente acto se declara la caducidad del título minero dando por terminado el mismo, se declararan las siguientes deudas a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM-:

- CIENTO DOCE MILONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 112.556.906), por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, así como los intereses de mora causados por el no pago oportuno de los mismos.
- CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 117.059.182), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, así como los intereses de mora causados por el no pago oportuno de los mismos.
- CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$123.856.308), por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, así como los intereses de mora causados por el no pago oportuno de los mismos.
- CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$128.839.410), por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, así como los intereses de mora causados por el no pago oportuno de los mismos.
- CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.631.174), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, así como los intereses de mora causados por el no pago oportuno de los mismos.
- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), por concepto de multa impuesta mediante **Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013**, indexados para el momento de su pago efectivo.
- CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de multa impuesta mediante **Resolución N° VSC 000593 del 15 de Junio de 2016**, indexados para el momento de su pago efectivo.

Como consecuencia de la declaratoria de caducidad del título minero, se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

(Negritas fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"

Finalmente, es necesario oficiar poniéndole en conocimiento el contenido de esta resolución una vez en firme, a la respectiva corporación autónoma regional- y a los Alcaldes de **NEIVA y SANTA MARIA – HUILA**, municipios en los que se encuentra el área del contrato, para que procedan al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Así mismo, a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° HJ4-14001X suscrito el 22 de Abril de 2008 por el **INGEOMINAS** y el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** identificado con C.C. N° **70.324.412**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CAOLIN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES** con una superficie de **3.278,35648 hectáreas** en un área que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **NEIVA y SANTA MARIA – HUILA**, por un término de treinta (30) años contados a partir del 8 de Junio de 2009 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional;

PARAGRAFO PRIMERO: Por consiguiente, el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** identificado con C.C. N° **70.324.412**, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. HJ4-14001X, suscrito con el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN**.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que el señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** identificado con C.C. N° **70.324.412**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** los siguientes valores:

- CIENTO DOCE MILONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 112.556.906), por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.
- CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 117.059.182), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.
- CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$123.856.308), por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.
- CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$128.839.410), por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.
- CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$134.631.174), por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago.
- UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), por concepto de multa impuesta mediante **Resolución VSC N° 000344 del 4 de Abril de 2013**, indexados para el momento de su pago efectivo.
- CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de multa impuesta mediante **Resolución N° VSC 000593 del 15 de Junio de 2016**, indexados para el momento de su pago efectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores sumas de dinero deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtido el término anterior sin que sean efectuados los pagos y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** identificado con C.C. N° **70.324.412**, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, allegue:

- Formularios para la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015.
- Formularios para la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017
- FBM Semestral y Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X**, deberá presentar póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copias del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional competente, a los Alcaldes de **NEIVA y SANTA MARIA – HUILA** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia, al igual que al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° **HJ4-14001X**, previo recibo del área objeto del contrato

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **JUAN MAURICIO ALCARAZ SANMARTIN** identificado con C.C. N° **70.324.412** o a su apoderado, y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HJ4-14001X"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procedase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G
JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Julian Valencia Ramirez, Abogado PARI
Filtro: Claudia Medina-Abogada PAR-I
Reviso: Kelly Molina Bermudez - Abogada GSC-ZO
Vo. Bo. Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PARI

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 ANM - PAR IBAGUE
 Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31
 Ciudad: IBAGUE
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal:
 Envío: PE001909835CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ABRAHAM POLANIA
 Dirección: CR 6 N. 12-10
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111711174
 Fecha Pre-Admisión:
 07/06/2017 13:18:04

IT.900.500.018-2



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fuente Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: DIA MES AÑO R
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: S. JUK 2017
 Nombre del distribuidor:
 CC: C.C. 79.470.347
 Centro de Distribución:
 Observaciones: falta en oficina

Ibagué, 06-06-2017
 Señor
ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ
 Carrera 6 No. 12-10
 Tel. 2846846
 Bogotá D.c.

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE No. GK2-152

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente se ha proferido el siguiente acto administrativo que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC-000431 del 18/5/2017	GK2-152	10	Por medio de la cual se modifican las etapas contractuales dentro del Contrato de Concesión No. GK2-152

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexó: Dos (2) folios
 Copia: No Aplica
 Proyecto: Elsy Sanchez Castañeda Técnica del PAR-I
 Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita -Coordinador PAR-I
 Fecha de elaboración: 6-06-2017
 Número de radicado que responde: no aplica
 Tipo de Respuesta: Informativa
 Archivo: Carpetas Oficios enviados del PAR-I (287)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de servicio: 7801862

Fecha Pre-Admisión: 07/06/2017 13:18:04



PE001909835C0

1111
779

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE
Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20179010008591 Teléfono: 2638900 - 2611878 Código Postal:
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ABRAHAM POLANIA
Dirección: CR 6 N. 12-10 Código Postal: 111711174 Código Operativo: 1111779
Tel: Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: DOCUMENTACION
Observaciones del cliente:
Falta en la oficina

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> NC	<input type="checkbox"/> NS	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> EC	<input type="checkbox"/> FM	Ejecutado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> FM	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> FM	Vuelta Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
[Signature] 6 JUN 2017

C.C. VENTANA Tel: Hora:

Fecha de entrega: 07/06/2017
Distribuidor: PO 8 No. 19-31 Barrio Intero
C.C. No. 79-470-347

Gestión de entrega:
1er día de entrega
3er día de entrega

44440001111779PE001909835C0

PO IBAGUE 4444
SUR 000



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 20 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mensajería Expresos 001867 de 6 septiembre del 2014
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

287

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000431 DE 2017

(18 MAY 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-152"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2013, se suscribió entre la Agencia Nacional de Minería y el señor ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, Contrato de Concesión No. GK2-152, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES**, para un área de 1.925,33614 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de **NATAGAIMA Y VILLAVIEJA**, Departamentos del **TOLIMA Y HUILA**, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 11 de abril de 2013, fecha de su inscripción en el RMN. (Folios 133-140).

Con radicado 20155510097402 del 20 de marzo de 2015, el titular del Contrato de Concesión No. GK2-152, presentó Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folios 161-168).

El concepto técnico No. 142 del 29 de mayo de 2015, concluyó y recomendó: (Folios 171-180)

- "..... aprobar el Programa de Trabajos y Obras dentro del contrato de concesión No. GK2-152, para Oro Aluvial y Materiales de construcción gravas y arenas de Rio y Materiales de Construcción gravas y arenas de cantera. Así mismo se considera viable técnicamente la adición de mineral materiales de construcción gravas y arenas de rio y materiales de construcción gravas y arenas de cantera....."

Según lo anterior y teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión renuncia a lo que resta de la etapa de exploración y no contempla la ejecución de la etapa de Construcción y Montaje se establece la duración de cada una de las etapas, precisando que no se afecta el termino inicialmente otorgado para el contrato de concesión No. GK2-152:

Etapa de Exploración: Dos (2) años

Etapa de Construcción y Montaje: Cero (0)

Etapa de Explotación: veintiocho (28) años

②

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-152"

No obstante lo anterior, se recuerda al titular minero, que el presente concepto técnico no autoriza al titular del contrato en referencia adelantar las labores de explotación hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental correspondiente expedido por la autoridad competente".

Mediante Auto PAR-I No. 661 del 05 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 28 del 11 de junio de 2015, se aprobó el PTO para el contrato de concesión No. GK2-152. (Folios 181-184).

A través de Concepto Técnico No. 108 del 12 de abril de 2016, se concluyó:

- "(...) se recomienda dejar sin efectos el Auto PAR-I No. 661 del 05 de junio de 2015, que acogió las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 142 del 29 de mayo de 2015, mediante el cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras y por lo tanto la modificación de las etapas del contrato, toda vez que haciendo un análisis el título minero causo la tercera anualidad de la etapa de exploración por un periodo de un (1) mes y veinticinco (25) días..."

Con Auto PAR-I No. 394 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024 el 24 de mayo de 2016, se dejó sin efectos el Auto PAR-I No. 661 del 05 de junio de 2015, expresamente en la parte subrayada de la siguiente disposición:

"APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado el día 20 de marzo de 2015 mediante radicado 20155510097402 bajo los preceptos planteados dentro del numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 142 de fecha 29 de mayo de 2015"

Aclarando en este punto que la cesación de efectos, se limita a la duración de cada una de las etapas contractuales establecidas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. 142 del 29 de mayo de 2015, la cual se modifica quedando así:

Etapa de Exploración: Dos (2) años y dos (2) meses
Etapa de Construcción y Montaje: Cero (0) años
Etapa de Explotación: Veintisiete (27) años y diez (10) meses..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GK2-152 se estableció que en Auto PAR-I No. 661 del 05 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 28 del 11 de junio de 2015, se **APROBÓ** el Programa de Trabajos y Obras PTO, y que a través de Auto PAR-I No. 394 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024 del 24 de mayo de 2016, se aclaró la duración de las etapas contractuales, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 71. PERÍODO DE EXPLORACIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

ARTÍCULO 72. PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada".

Así las cosas, ante la solicitud de renuncia parcial al tiempo de exploración y total al tiempo de construcción y montaje y de la recomendación dada en el Concepto Técnico No. 108 de 12 de abril de 2016 y dado

8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GK2-152"

que mediante Autos PAR-I Nos. 661 del 05 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 28 del 11 de junio de 2015 y 394 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 024 el 24 de mayo de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y se aclararon las etapas del contrato, se hace necesario modificar las etapas del Contrato de Concesión No. GK2-152, las cuales son las siguientes:

- Etapa de exploración = Dos (2) años y Dos (2) meses
- Etapa de construcción y montaje = Cero (0) años
- Etapa de exploración= Veintisiete (27) años y Diez (10) meses

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia parcial a la etapa de Exploración y total a la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-152, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GK2-152, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

- Etapa de exploración = Dos (2) años y Dos (2) meses
- Etapa de construcción y montaje = Cero (0) años
- Etapa de exploración= Veintisiete (27) años y Diez (10) meses

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor Abraham Polonia Gutiérrez, titular del Contrato de Concesión No. GK2-152, o a quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

